

## RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".*

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No.112 del 05 de junio de 2009, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHAPARRAL**" favor del predio identificado con Folio de Matricula No.157-89134, una extensión de trece hectáreas con setecientos ochenta y un metros cuadrados (13ha 0781m<sup>2</sup>), en su momento de propiedad de la señora **MARTHA ANGELICA ORTIZ LERMA**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.838.773, ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.

**II.DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "CHAPARRAL"**

Mediante radicado No. 20234600000242 del 02 de enero de 2023, la señora MARTHA ANGÉLICA ORTIZ LERMA solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia "acompañamiento de visita" a la RNSC "CHAPARRAL" para solicitar "exención de impuestos" ante la Alcaldía del municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.

Conforme lo anterior el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

#### III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20232300001226** del 09 de agosto de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

#### **I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "CHAPARRAL"**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "CHAPARRAL", fue registrada mediante la Resolución No. 112 del 05 de junio de 2009: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL", y notificada el 11 de septiembre de 2009. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:*

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Registrar el predio CHAPARRAL, con matrícula inmobiliaria No. 157-89134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá - Cundinamarca, de propiedad de la señora MARTA ANGÉLICA ORTÍZ LERMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.838.773 de Mariquita - Tolima, ubicado en la Vereda Las Águilas, Municipio de Cabrera, Departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL" con una extensión de 13. Has y 781 MT2., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

*(...)*

**ARTÍCULO TERCERO.** - Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil CHAPARRAL:

**Zona de Conservación:** *"Todo el predio se destinaría a conservación. En la propuesta de la Red de Reservas se contempla la posibilidad de senderos y zonas de ecoturismo ubicados en una zona de uso intensivo e infraestructura, no obstante, debido a la fragilidad del ecosistema, se propone que dichas actividades sean únicamente de tipo contemplativo evitando el impacto negativo sobre el mismo, razón por la cual este uso puede corresponder a la zona de conservación (...)"*.

**ARTÍCULO CUARTO:** *La Reserva Natural de la Sociedad Civil CHAPARRAL se destinará para la siguiente actividad de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 será:*

*"(...) El ecoturismo es la única actividad planteada para este predio, teniendo en consideración que dicha actividad debe realizarse de manera responsable, previniendo la alteración del ecosistema presente"*



RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "CHAPARRAL"**

El 02 de enero de 2023, mediante radicado No. 20234600000242, las señoras MARTHA ANGÉLICA ORTIZ LERMA y MARÍA FERNANDA CIFUENTES ORTIZ y el señor FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNÁNDEZ solicitaron a Parques Nacionales Naturales de Colombia "acompañamiento de visita" a la RNSC "CHAPARRAL" para solicitar "exención de impuestos" ante la Alcaldía del municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.

El 07 de mayo de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA luego de la revisión de la información del expediente halló que la RNSC "CHAPARRAL" presentó traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH - 2021) clasificación: reservada (Figura 1); en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH las áreas reservadas son "Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios."<sup>1</sup>, en consecuencia, no afectan el área registrada como RNSC.

**Figura 1. Traslape de la RNSC "CHAPARRAL" con capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de Tierras ANH - 2022), clasificación reservada.**



Fuente: GTEA.

De acuerdo con lo anterior y dado que a la fecha el área de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL" se encuentra en buen estado de conservación es pertinente mantener el registro, dado que se evidenció que no se encuentra afectada por lo citado anteriormente.

Sin embargo, es necesario aclarar que durante el recorrido por el predio no se evidenciaron actividades relacionadas con la exploración ni explotación de hidrocarburos. Por lo anteriormente expuesto, se considera viable continuar con la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL."

<sup>1</sup> [https://www.anh.gov.co/documents/18015/Anexo\\_1\\_Glosario.pdf](https://www.anh.gov.co/documents/18015/Anexo_1_Glosario.pdf)

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Es de aclarar que en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15. de la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL"**

**Lugar de la visita:** Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL", municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.

**Folio de Matrícula Inmobiliaria:** 157-89134.

**Fecha:** Entre el 8 y el 12 de mayo de 2023.

**Personas que participaron en la visita técnica:**

- René Cifuentes - Hermano del señor Franklin Fernando Cifuentes.
- Arlenson Pelães - Profesional PNNC - GTEA
- Magaly Ardila - Profesional PNNC - GTEA

**Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "CHAPARRAL":** GPS MAP 64st Garmin.

**Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo:** Avenza Map.

*A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:*

**1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL" fue registrada mediante Resolución No. 112 del 05 de junio de 2009 y se encuentra constituida a favor del predio denominado CHAPARRAL, ubicado en el municipio de Cabrera, al suroccidente del departamento de Cundinamarca. El predio, se localiza en la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural Sumapaz en la Provincia de Sumapaz y dentro de la Zona de Reserva Campesina de Cabrera (ZRC).*

**Área total del predio según Folio de matrícula Inmobiliaria 157-89134:** 13,0781 ha.

**Área registrada mediante Resolución No. 112 del 05 de junio de 2009: "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL":** 13 ha y 0781 m<sup>2</sup>.

**Área objeto de modificación del registro de la RNSC CHAPARRAL:** 13,0614 ha

**Tabla 1. Área según el folio de matrícula inmobiliaria, área registrada y área objeto de modificación de registro del predio que conforma la RNSC "CHAPARRAL"**

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área registrada como RNSC (ha)	Área objeto de modificación del registro RNSC (ha)
CHAPARRAL	157-89134	13,0781	13,0781	13,0614

Fuente: GTEA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*A continuación, se presentan los linderos consignados en la Escritura 2592 del 10 de octubre de 2007 de la Notaría Primera de Fusagasugá, folio 07 que reposa en los archivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia:*

*"PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el mojón 47, situado al NORTE del predio, donde concurren las colindancias de Wilson Ríos, Oscar Guillermo Cifuentes Fernández y la interesada. COLINDA ASI: NORTE, con Oscar Guillermo Cifuentes Fernández, del mojón 47 al mojón 59, en ochocientos sesenta y ocho punto treinta y un metros (868.31 mts). --- ORIENTE, en parte con Jimmy Alejandro Cifuentes F., del mojón 59C al mojón (1), en veinticuatro metros (24.0 mts.) y en parte con José del Carmen Jiménez Pachón, del mojón uno (1) al mojón (6), en ciento cuarenta y nueve metros (149.0 mts.). --- SUR, con Rumalda Lerma de Ortiz, del mojón cinco (5) al mojón seis (6), en seiscientos cuarenta y dos metros (642.0 mts.). ---OCCIDENTE, con Wilson Ríos, quebrada La Vieja al medio, del mojón seis (6) al mojón cuarenta y siete (47), punto de partida, en doscientos sesenta y siete metros (267 mts.), y encierra."*

**2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC "CHAPARRAL" Y ÁREA REGISTRADA**

*Durante la visita técnica de seguimiento se efectuó recorrido por el predio CHAPARRAL con número de FMI 157-89134 y cédula catastral 000200030027000 (folio 07), de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georreferenciados de acuerdo con lo siguiente:*

- *La información disponible en la capa predial catastral de IGAC del 07 de mayo de 2023 para el predio CHAPARRAL.*
- *La información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el señor René Cifuentes.*

*El 08 de agosto de 2023 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA analizó la información recolectada durante la visita técnica de seguimiento a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL" verificando que el track y los puntos GPS localizados en el terreno tuvieron bastante coincidencia con el polígono del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se realizaron los ajustes correspondientes en aquellos lugares en los que se corroboró la ubicación de los límites y que no correspondía con el proporcionado por la cartografía del IGAC. Por lo tanto, de acuerdo con los hallazgos obtenidos durante la visita y la conversación con el señor René Cifuentes representante de los titulares del registro de la reserva se procedió a ajustar el límite occidental de la reserva sobre el curso del Chorro La Vieja. Así mismo, de acuerdo con las observaciones de estado actual y uso de la reserva, se reduce la Zona de Conservación y se adicionan Zonas de Restauración al oriente de esta.*

**3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "CHAPARRAL"**

*De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada a la RNSC CHAPARRAL con número de FMI 157-89134 y cédula catastral 000200030027000 registrado como RNSC "CHAPARRAL", se evidenció que en ésta se continúa conservando la muestra de ecosistema natural de subpáramo, aunque con un área menor respecto al área registrada (Tabla 1 y Figuras 2 y 3). En cuanto al estado de conservación de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva se menciona que la muestra de ecosistema se encuentra en un buen estado de recuperación natural, aunque con evidencia de la presencia de ganado vacuno y caballo (Figura 6).*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC CHAPARRAL ubicada en la vereda Las Águilas, es preciso indicar que el predio se encuentra localizado en un rango altitudinal entre los 3200 y los 3600 metros sobre el nivel del mar; con una precipitación media anual de 2170,2 mm y mensual de 180,35 mm. Con presencia de aljibes o nacederos cubiertos por vegetación ribereña de mediano porte, las aguas discurren a lo largo de las depresiones entre las colinas, vale la pena mencionar que uno de estos nacederos se encuentra desprovisto de vegetación en sus bordes. Esta información fue contrastada con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia, donde se menciona que la "vegetación presenta frailejones [bajos] esparcidos o en pequeños grupos y un arbolado abierto tipo chusque [y alisal] que forma matorrales de tres metros de altura, relativamente homogéneo o entremezclado con otras plantas leñosas o herbáceas, mientras las epifitas son líquenes, musgos y hepáticas."<sup>2</sup> La RNSC posee buena conectividad con predios vecinos en igual o mejor estado de conservación, por lo que favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: regulación de ciclos hidrológicos, regulación, protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, oferta de paisajes para la observación de estrellas y el avistamiento de aves, entre otros.

Durante el recorrido realizado en la franja de subpáramo se logró visualizar rastros de especies de mamíferos como: fecas de conejos, madrigueras de ratones y osaderos de guaches; los habitantes del lugar mencionaron también la presencia de armadillos pequeños, chuchos y curíes. En cuanto a aves se registraron águilas, chulos, golondrinas y semilleros; así mismo, se escuchó sobre la presencia de cernícalos y gavilanes. Fue posible avistar coleópteros de colores oscuros, mariposas amarillas y negras y polillas pequeñas de color negro.

**4. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "CHAPARRAL"**

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del señor René Cifuentes representante de la titular del registro de la RNSC "CHAPARRAL", la socialización de los cambios de la zonificación por parte de estos y la respectiva verificación técnica se actualiza el área de la reserva para un total de 13,0614 ha del predio CHAPARRAL con FMI 157-89134 y cédula catastral 000200030027000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "CHAPARRAL" (Tabla 2 y Figura 2).

**Tabla 2. Nueva zonificación RNSC "CHAPARRAL"**

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	12,0742	92,44
Zona de Restauración	0,9872	7,56
<b>Total</b>	<b>13,0614 ha</b>	<b>100 %</b>

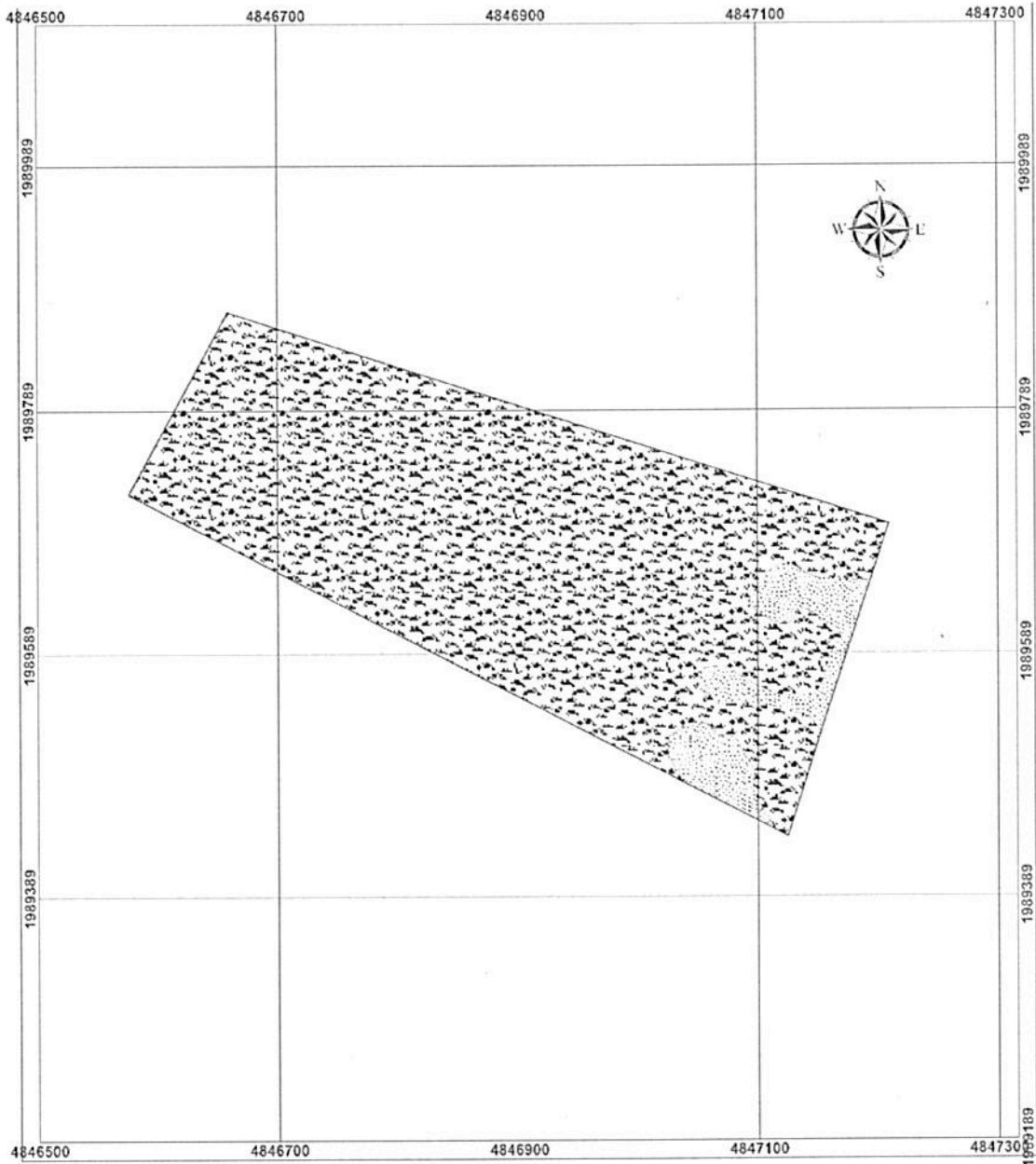
**Fuente: Polígono del predio CHAPARRAL con FMI 157-89134 y cédula catastral 000200030027000, capa predial del IGAC del y GTEA.**

<sup>2</sup> Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (Instituto Humboldt), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar) e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). 2017. Memoria técnica. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (MEC), escala 1:100.000.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAPARRAL” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Figura 2. Nueva zonificación para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “CHAPARRAL”.**



 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Parques Nacionales Naturales de Colombia Grupo de Conservación y Manejo y Restauración del  <b>CATEGORÍA BÁSICA</b> Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil  “RNSC CHAPARRAL”  Escala 1: 500 17 de Octubre de 2023	<b>LIMITES</b> □ Limite Reserva	<b>CONVENCIONES</b>		
		<b>ZONIFICACIÓN</b> ▨ Zona de Conservación ▨ Zona de Restauración		
		<b>CUADRO DE ÁREAS</b>		
		Zonificación	Área (ha)	
		Zona de Conservación	12,0742	
		Zona de Restauración	0,9872	
		Total	13,0614	

Fuente: GTEA.



RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**4.1 Zona de Conservación**

*Esta zona corresponde a 12,0742 ha del área de actualización del registro, es decir, 92,44% y está conformada por una muestra de vegetación de subpáramo con formaciones abiertas principalmente de pajonales y presencia de árboles bajos; el cual según Rangel<sup>3</sup> "se caracteriza por el predominio de la vegetación arbustiva, matorrales (arbustales) dominados por especies de *Diplostegium*, *Pentacalia* y *Gynoxys* (Asteraceae), de *Hypericum* (*H. laricifolium*, *H. ruscooides*, *H. juniperinum*) de *Pernettya*, *Vaccinium*, *Bejaria* y *Gaultheria* (Ericaceae) (Figura 3). La pendiente en la zona es de aproximadamente 30 grados. En casi todas las localidades se presentan zonas de ecotonía o de contacto con la vegetación de la región de la media montaña y se conforman comunidades mixtas." En esta reserva los nacimientos de agua que se encuentran forman parte de la cuenca del Río Sumapaz. "En las zonas de páramo y subpáramo, los briófitos forman parte de la vegetación que crece sobre el suelo, las rocas y la corteza de los árboles en sitios abiertos y dentro del bosque. Tradicionalmente se les ha asignado el papel de reguladores hídricos por su capacidad de retener agua en sus tejidos, proveniente no sólo de aguas corrientes y aportes de lluvia, sino también de la niebla. Todo lo anterior se sustenta en su naturaleza poiquilohídrica, que les permite absorber el agua en forma difusa por todo su gametofito."<sup>4</sup>*

*La Zona de Conservación es el "área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación."<sup>5</sup> "Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. (...) se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. (...)"<sup>6</sup>*

**Figura 3. Vista de la Zona de Conservación en la RNSC "CHAPARRAL".**



8

<sup>3</sup> Rangel-Ch., J. Orlando. 2000. La región paramuna y franja alledaña en Colombia.

<sup>4</sup> Bonilla G., M. Argenis (Ed.). 2005. Estrategias adaptativas de plantas del páramo y del bosque altoandino en la Cordillera Oriental de Colombia.

<sup>5</sup> Decreto 1996 de 1999

<sup>6</sup> Decreto 2372 de 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**



**Fuente: GTEA.**

#### **4.2 Zona de Restauración**

*Esta zona corresponde a 0,9872 ha del área de actualización del registro, es decir, 7,56% y está conformada por áreas más abiertas con presencia de arbustos de chite, pastos y otra vegetación arbustiva en estado de regeneración. También se hallan especies pioneras dispersas como el chite y algunas orquídeas de hábito terrestre (Figura 4). Vale la pena mencionar que se detectó la presencia de ganado vacuno y caballo en toda el área de la reserva (Figura 5), por lo que se recomienda evitar el ingreso de animales domésticos al interior del área si se quiere dar continuidad a la restauración no asistida que ha venido ocurriendo dentro de la reserva.*

*"Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada."<sup>7</sup>*

<sup>7</sup> Decreto 2372 de 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Figura 4. Vista de la Zona de Restauración en la RNSC "CHAPARRAL".*



*Fuente: GTEA.*

*Figura 5. Evidencia de la presencia de ganado en la RNSC "CHAPARRAL".*



*Fuente: GTEA.*

*Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la modificación del registro de la RNSC "CHAPARRAL".*



<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que el titular del registro informe a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Educación ambiental.*
- 4. Recreación y ecoturismo.*
- 5. Investigación básica y aplicada.*
- 6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

**CONCEPTO**

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas, lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha reserva respecto al área objeto de registro, la zonificación y los usos; toda vez que la porción del predio "CHAPARRAL" con FMI 157-89134 y cédula catastral 000200030027000 ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE"*

- 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.*
- 6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.*
- 7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*
- 8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución No. 112 del 05 de junio de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL", teniendo en cuenta lo siguiente:

1) **Área objeto de registro de la RNSC "CHAPARRAL":** trece hectáreas con seiscientos catorce metros cuadrados (13 ha 0614 m<sup>2</sup>) del predio denominado "CHAPARRAL" con FMI 157-89134 y cédula catastral 000200030027000 ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca.

2) **Zonificación de la RNSC "CHAPARRAL":**

Tabla 2. Nueva zonificación RNSC "CHAPARRAL"

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	12,0742	92,44
Zona de Restauración	0,9872	7,56
<b>Total</b>	<b>13,0614 ha</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Polígono del predio CHAPARRAL con FMI 157-89134 y cédula catastral 000200030027000, capa predial del IGAC del y GTEA.

**4.1 Zona de Conservación**

Esta zona corresponde a 12,0742 ha del área de actualización del registro, es decir, 92,44% y está conformada por una muestra de vegetación de subpáramo con formaciones abiertas principalmente de pajonales y presencia de árboles bajos; el cual según Rangel<sup>9</sup> "se caracteriza por el predominio de la vegetación arbustiva, matorrales (arbustales) dominados por especies de *Diplostephium*, *Pentacalia* y *Gynoxys* (Asteraceae), de *Hypericum* (*H. laricifolium*, *H. ruscooides*, *H. juniperinum*) de *Pernettya*, *Vaccinium*, *Bejaria* y *Gaultheria* (Ericaceae) (Figura 3). La pendiente en la zona es de aproximadamente 30 grados. En casi todas las localidades se presentan zonas de ecotonía o de contacto con la vegetación de la región de la media montaña y se conforman comunidades mixtas." En esta reserva los nacimientos de agua que se encuentran forman parte de la cuenca del Río Sumapaz (Figura 4). "En las zonas de páramo y subpáramo, los briófitos forman parte de la vegetación que crece sobre el suelo, las rocas y la corteza de los árboles en sitios abiertos y dentro del bosque. Tradicionalmente se les ha asignado el papel de reguladores hídricos por su capacidad de retener agua en sus tejidos, proveniente no sólo de aguas corrientes y aportes de lluvia, sino también de la niebla. Todo lo anterior se sustenta en su naturaleza poiquilohídrica, que les permite absorber el agua en forma difusa por todo su gametofito."<sup>10</sup>

La Zona de Conservación es el "área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionando naturalmente y que se encuentra en proceso de recuperación."<sup>11</sup> "Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. (...) se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. (...)"<sup>12</sup>

<sup>9</sup> Rangel-Ch., J. Orlando. 2000. La región paramuna y franja alledaña en Colombia.

<sup>10</sup> Bonilla G., M. Argenis (Ed.). 2005. Estrategias adaptativas de plantas del páramo y del bosque altoandino en la Cordillera Oriental de Colombia.

<sup>11</sup> Decreto 1996 de 1999

<sup>12</sup> Decreto 2372 de 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**4.2 Zona de Restauración**

*Esta zona corresponde a 0,9872 ha del área de actualización del registro, es decir, 7,56% y está conformada por áreas más abiertas con presencia de arbustos de chite, pastos y otra vegetación arbustiva en estado de regeneración. También se hallan especies pioneras dispersas como el chite y algunas orquídeas de hábito terrestre (Figura 5). Vale la pena mencionar que se detectó la presencia de ganado vacuno y caballar en toda el área de la reserva (Figura 6), por lo que se recomienda evitar el ingreso de animales domésticos al interior del área si se quiere dar continuidad a la restauración no asistida que ha venido ocurriendo dentro de la reserva.*

*"Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada."<sup>13</sup>*

*Así mismo, se adopta el siguiente mapa de zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL":*

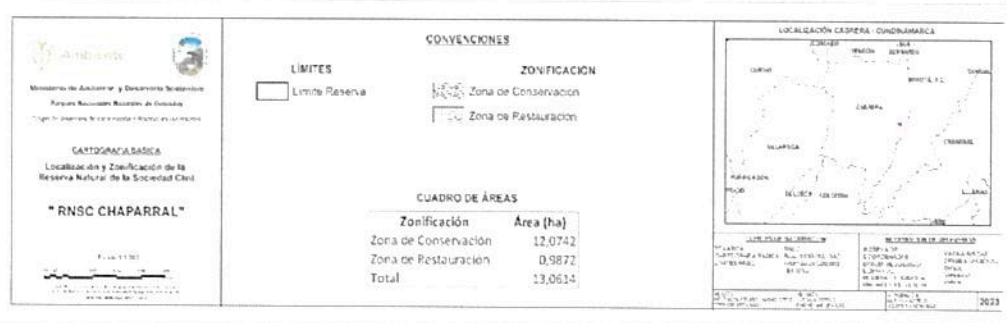
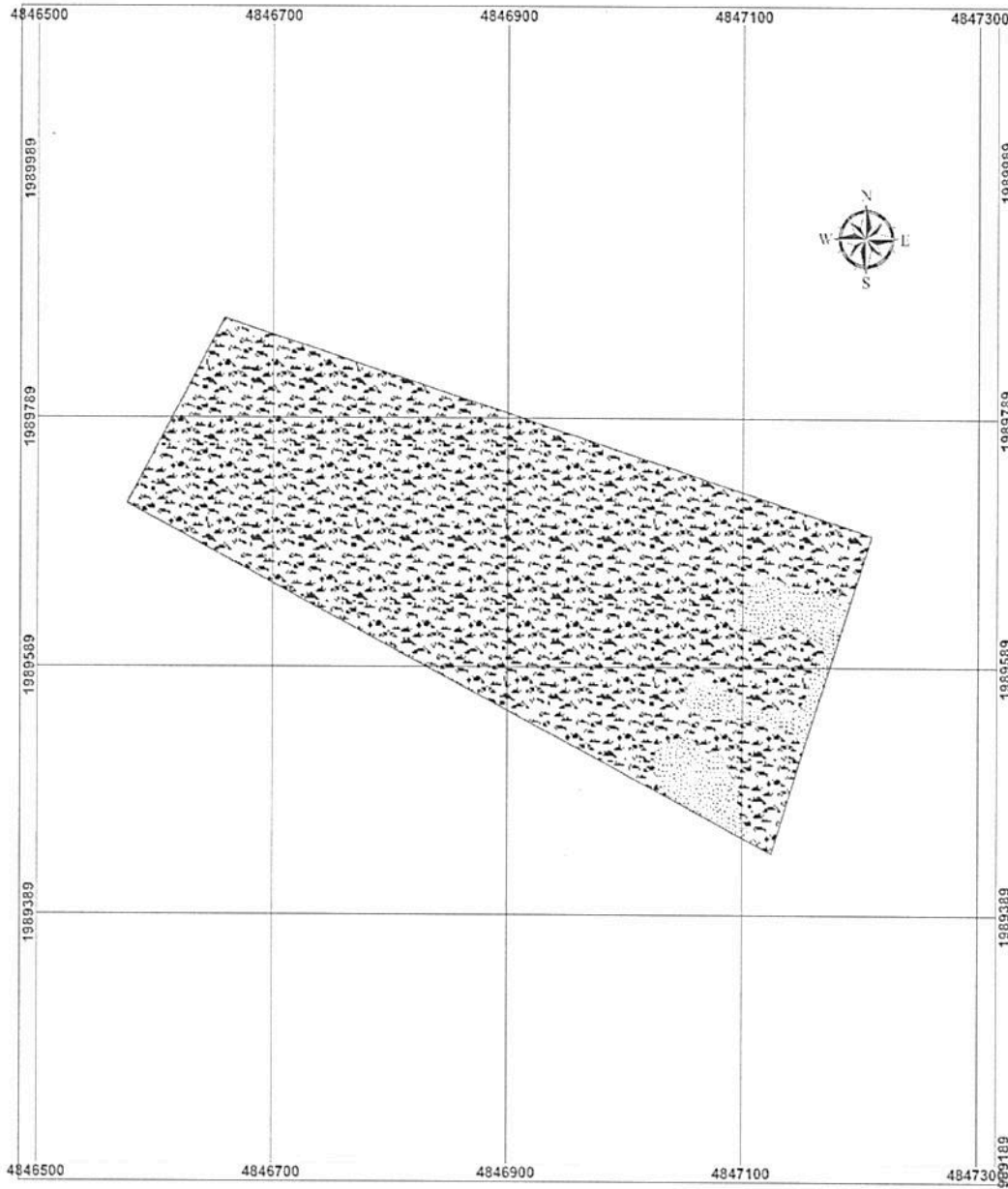
---

<sup>13</sup> Decreto 2372 de 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 2. Nueva zonificación para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL".



Fuente: GTEA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**3) Usos y actividades de la RNSC "CHAPARRAL":**

**a) USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:*

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. Educación ambiental.*
- 4. Recreación y ecoturismo.*
- 5. Investigación básica y aplicada.*
- 6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

*Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL" deberá:*

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.*
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:



RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No.112 del 05 de junio de 2009, en el sentido de modificar el área, la zonificación, usos y actividades toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: MODIFICAR** los Artículos Primero, Tercero y Cuarto de la Resolución No.112 del 05 de junio de 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL CHAPARRAL", los cuales quedarán así:

*(...) ARTÍCULO 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL", una extensión superficiaria total de trece hectáreas con seiscientos catorce metros cuadrados (13ha 0614m<sup>2</sup>), a favor del predio identificado con FMI No.157-89134, ubicado en el municipio de Cabrera, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora **MARTHA ANGÉLICA ORTIZ LERMA,***

RESOLUCIÓN NÚMERO 231 DE 17 OCT 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHAPARRAL" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

*identificada con cedula de ciudadanía No.28.838.773, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

**ARTICULO 3:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL".

<b>Zona</b>	<b>Extensión (ha)</b>	<b>Porcentaje %</b>
Zona de Conservación	12,0742	92,44
Zona de Restauración	0,9872	7,56
<b>Total</b>	<b>13,0614 ha</b>	<b>100 %</b>

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 4:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHAPARRAL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. (...)

**ARTÍCULO 2:** Los demás artículos de la Resolución No.112 del 05 de junio de 2009, no sufren ninguna modificación

**ARTÍCULO 3:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARTHA ANGÉLICA ORTIZ LERMA**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.838.773, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente

**RESOLUCIÓN NÚMERO . 231 DE 17 OCT 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.112 DEL 05 DE JUNIO DE 2009 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHAPARRAL” Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO 5:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y a la Alcaldía Municipal de Cabrera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 7:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., **17 OCT 2023**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Andrea Johanna Torres Suárez  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Concepto Técnico**  
Magaly Ardila  
Bióloga – Contratista  
GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA